

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso: Verbal; Radicado: 760013103007-2021-00043-00
Auto Interlocutorio No. 1106

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021

Con la presentación de la demanda (15 de febrero de 2021) se aportó certificación emitida por BANCOLOMBIA, donde se establece que el correo electrónico que reposa en su sistema de información del cliente JORGE ENRIQUE BRAVO BONILLA es: jboperadoportuario@hotmail.com, obtenido como “producto de la actualización de sus datos personales”. Luego el apoderado de la parte demandante presentó el 24 de junio de 2021 memorial manifestando que el correo electrónico del demandado era jblogistica@hotmail.com pertenece a JORGE ENRIQUE BRAVO BONILLA “producto de la actualización de sus datos personales”.

A este último correo remitió la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, aportando constancia de notificación hecha el 9 de julio de 2021, diligencia que no fue aceptada por este juzgado por las falencias anotadas en el auto del 17 de agosto de 2021.

El apoderado subsanando lo anterior presentó el 1º de septiembre de 2021 el resultado de la notificación del auto de mandamiento ejecutivo y de la demanda con sus anexos al demandado, JORGE ENRIQUE BRAVO BONILLA, anunciando en su memorial que el resultado para que obre en el expediente es el siguiente:

JORGE ENRIQUE BRAVO BONILLA	jboperadoportuario@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo
------------------------------------	--	---------------------------------

Conforme al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, manifiesto que el correo electrónico jboperadoportuario@hotmail.com pertenece a **JORGE ENRIQUE BRAVO BONILLA**, lo anterior, producto de la actualización de sus datos personales, en virtud de su relación contractual vigente con Bancolombia S.A. y de acuerdo a la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos ubicación y contacto.

Declaramos que se adjuntan las providencias que se notifican al igual que el traslado de la demanda.

No obstante que al revisar la certificación de trazabilidad de la entrega del mensaje se indica lo siguiente:

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
jblogistica-@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [InternalId=44079249374273, Hostname=SA0PR07MB7723.namprd07.prod.outlook.com] 3896966 bytes in 7.331, 519.093 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.56.33)	24/08/2021 08:32:23 PM (UTC)	24/08/2021 03:32:23 PM (UTC -05:00)	

La anterior disparidad entre la dirección informada por el apoderado judicial de la demandante para la notificación personal del demandado y aquella donde se cumplió esa carga, conlleva a que se aclare la misma, para lo cual se requiere de una certificación actualizada del banco demandante donde se certifique cual es la dirección electrónica del cliente aquí demandado que reposa en su base de datos, producto de la actualización de sus datos personales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Previo a decidir sobre la constancia de notificación presentada el 1º de septiembre de 2021, se **requiere** que la parte demandante presente aclaración a la disparidad de la información presentada respecto a la dirección electrónica del demandado JORGE ENRIQUE BRAVO BONILLA, siendo conducente una certificación actualizada del banco demandante donde se exponga conforme a la información de su base de datos el dato que allí reposa referente a su cliente demandado.

El término que concede para la anterior aclaración será de cinco días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e206ee0a7362044aef003414b6193fe0c6355436d79490e2673e22d56d50136**

Documento generado en 04/11/2021 03:58:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>